Reglamento de Cursos y Exámenes del Plan de Estudios 2016 de Abogacía y Notariado

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Ámbito de aplicación). El presente reglamento es de aplicación a los cursos y exámenes de las carreras de Abogacía y Notariado correspondientes al Plan de Estudios 2016.

Respecto al Plan de Estudios de Abogacía y Notariado de 1989, así como a los planes de estudios de las restantes carreras de la Facultad, se mantendrán en vigencia los reglamentos vigentes a la fecha.

Artículo 2.- (Inscripciones). El Consejo de Facultad determinará la forma y período de inscripción a cursos y exámenes.

La inscripción a cada una de las actividades curriculares es obligatoria.

No se admitirán inscripciones fuera del plazo establecido salvo que mediaran razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, previa solicitud por escrito del estudiante ante el Consejo de Facultad.

Al momento de inscribirse a la unidad curricular teórica a cargo de un determinado docente, el estudiante quedará inscripto simultáneamente en el taller respectivo.

No obstante, el estudiante que desista de la unidad curricular teórica podrá seguir cursando el taller.

La aprobación de la unidad curricular teórica y del taller serán independientes.

La Sección Cursos del Departamento de Administración de la Enseñanza establecerá mecanismos que posibiliten la inscripción de los estudiantes que cursen únicamente la unidad curricular práctica en cualquiera de los talleres disponibles.

** Incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo redacción dada por Resoluciones del Consejo de la Facultad Nº 27 de 27 de octubre de 2021 y Nº 43 de 3 de noviembre de 2021: vigentes desde 2022.*

Artículo 3.- (Tipos de cursos). Los cursos serán teóricos, teórico-prácticos o prácticos, según resuelva el Consejo de la Facultad, a propuesta del Área, Instituto o Grupo docente respectivo. Además, se realizarán seminarios, módulos de análisis crítico, talleres prácticos y actividades de integración de funciones universitarias con finalidad docente.

Artículo 4.- (Modalidades). Los cursos teóricos se dictarán en forma presencial, semi-presencial o a distancia. Todo estudiante debe cursar las unidades curriculares en alguna de las formas previstas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 18.

Artículo 5.- (Imposibilidad de adelantar unidades curriculares). Los estudiantes no podrán aprobar una unidad curricular, ya sea exonerando o rindiendo examen, hasta haber concluido el dictado del curso del año lectivo que corresponda según la fecha de su ingreso a la Universidad de la República, o según resuelva el Consejo, previo pronunciamiento de la Comisión de Carrera correspondiente.

Artículo 6.- (Docentes). Cada curso estará a cargo de un equipo docente integrado por un docente encargado (grado 3, 4 o 5) y uno o más profesores asistente (grado 2) o ayudante (grado 1).

Artículo 7.- (Utilización del Entorno Virtual de Aprendizaje). La Unidad de Apoyo Pedagógico – a través de los articuladores del servicio-, procederá a la apertura de un espacio para los cursos a dictarse en las distintas carreras en cualquier momento del año, a solicitud del docente encargado de la unidad curricular correspondiente.

Los docentes podrán emplear la Plataforma EVA con los siguientes objetivos:

a. Dar a conocer los objetivos, la modalidad y los criterios de evaluación del curso, de acuerdo a la reglamentación vigente.
b. Indicar la bibliografía necesaria para el curso.

c. Habilitar los materiales necesarios que estén disponibles para uso académico. El docente encargado podrá delegar estas tareas en sus asistentes o ayudantes. Para los cursos semi presenciales o a distancia será requisito excluyente que todos los miembros del equipo docente hayan acreditado su conocimiento en el manejo de la Plataforma EVA, pudiendo coordinarse con los Institutos o Áreas respectivas de forma conjunta con la UAP las modalidades de control sobre dicho extremo.

Sin perjuicio de ello, para la mejor gestión de los espacios habilitados en la Plataforma EVA, se contará con el apoyo de la UAP en todo lo requerido por parte de los equipos docentes.

Las condiciones previas para solicitar la apertura del curso así como lo relativo a su utilización, se regirá en todos sus términos por lo establecido en el Reglamento de uso del espacio de la Facultad de Derecho en la Plataforma EVA de la UdelaR, aprobado por Resolución nº 48 del C.D.C. del 22 de octubre de 2013.

Artículo 8.- (Asistencia). Los cursos, seminarios y talleres serán de asistencia obligatoria.

El número de inasistencias no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) de las clases presenciales realizadas.

El estudiante podrá justificar su inasistencia por motivos de salud mediante certificado de la División Universitaria de la Salud (DUS).

La justificación o exoneración de inasistencias por razones diferentes a las del inciso anterior, será resuelta por el Consejo de Facultad, atendiendo a las circunstancias del caso, previa solicitud por escrito del estudiante.

Las inasistencias justificadas se computarán como media inasistencia.

Aquellos estudiantes que posean algún tipo de discapacidad permanente que dificulte o impida su traslado, sin perjuicio de otras circunstancias de fuerza mayor que deberá considerar el Consejo de Facultad, serán exonerados de concurrir al cincuenta por ciento (50%) de las clases presenciales realizadas. Estas circunstancias deben acreditarse mediante documentos oficiales o, si dichos documentos no existieren, mediante formal declaración jurada en la que debe constar la advertencia acerca de las consecuencias jurídicas de su falsedad.

La acreditación a que refiere este artículo deberá realizarla directamente el estudiante ante el docente encargado del curso.

Las inasistencias injustificadas que excedan la cantidad establecida en el presente artículo, impedirán la aprobación del curso, en cualquier estado en

que éste se encuentre. No obstante, en casos excepcionales, si existe justificación válida e informe favorable del docente encargado sobre el adecuado aprovechamiento por parte del estudiante, el Consejo de Facultad podrá mantener al estudiante en el curso.

El informe de adecuado aprovechamiento del curso no importará pronunciamiento respecto de la calificación. Tampoco servirá para impugnar el resultado del curso.

No se computarán inasistencias al curso en caso de "alerta naranja" por parte del Instituto Uruguayo de Meteorología o por afectación parcial del sistema de transporte colectivo, o en los casos que así lo disponga el Consejo de Facultad. Será de aplicación el Protocolo de Actuación de la Facultad de Derecho en casos de fuerza mayor (Resolución Nº 35 de fecha 25 de setiembre de 2014 del Consejo de Facultad de Derecho).

Excepcionalmente, el Consejo podrá autorizar un número mayor de inasistencias, para determinadas unidades curriculares, siempre con carácter general para la especie de que se trate y de manera previa al dictado de las mismas. Podrá también bajo las mismas condiciones eximir del control de asistencia.

** Redacción dada por Resolución del Consejo Nº 48 de 05/02/020: vigente desde marzo de 2020.*

Artículo 9.- (Informe de cumplimiento). El docente encargado del curso deberá presentar ante la Comisión de la Carrera un informe final del curso, con un plazo máximo de treinta (30) días corridos contados desde la finalización del curso.

La Comisión deberá realizar un informe general que elevará al Consejo de Facultad para su consideración y aprobación.

Artículo 10.- (Evaluación). La evaluación en los cursos apreciará las habilidades, competencias y conocimientos adquiridos por el estudiante, mediante diferentes modalidades.

Los docentes deberán realizar la correspondiente devolución luego de cada instancia de evaluación.

Artículo 11.- (Consulta de normativa en evaluaciones). Durante las distintas instancias de evaluación se permitirá la consulta de disposiciones de derecho positivo.

Artículo 12.- (Calificaciones). Las distintas evaluaciones se calificarán con las siguientes notas:

Deficiente (0), Deficiente Regular (1), Regular Deficiente (2), Regular (3), Regular Bueno (4), Bueno Regular (5), Bueno (6), Bueno Muy Bueno (7), Muy Bueno Bueno (8), Muy Bueno (9), Muy Bueno Sobresaliente (10), Sobresaliente Muy Bueno (11), Sobresaliente (12).

Artículo 13.- (Aprobación). Los estudiantes que en los cursos obtuvieren una calificación final mínima de Bueno (6) aprobarán la unidad curricular quedando exonerados de rendir examen, siempre que se cumplan además las condiciones establecidas en el Art. 21 del presente Reglamento.

Los docentes deberán entregar los resultados finales del curso con una antelación mínima de diez (10) días corridos anteriores a la fecha del examen de la respectiva unidad curricular.

En caso de incumplimiento, el Departamento de Administración de la Enseñanza deberá informar al Consejo.

Cuando el plazo existente entre la fecha de finalización del curso y la fecha del examen sea menor de veinte (20) días corridos, no se tendrá en cuenta lo previsto en el inciso anterior.

Artículo 14.- (Examen). Los estudiantes que obtengan una calificación final mínima de Regular
(3) pero inferior a Bueno (6) podrán rendir el examen con el docente del curso por el término de un año.

El examen se aprobará con una calificación mínima de Regular (3).

Esta disposición no aplicará para los cursos teórico-prácticos o prácticos en los cuales deberá rendirse prueba sustitutiva de acuerdo a lo regulado en las respectivas secciones de este reglamento. Tampoco será de aplicación en los seminarios, talleres de análisis crítico y talleres prácticos, los cuales se rigen por lo dispuesto en los Arts. 57 y 59.

Quienes no obtengan una calificación mínima de Regular, deberán dar examen con el docente que aleatoriamente le asigne Bedelía.

Todos los estudiantes podrán rendir examen de las unidades curriculares sin obligación de cursarlas previamente, con excepción de los talleres, actividades integrativas, seminarios, cursos teóricos y teórico prácticos que deben cursarse obligatoriamente, cumpliéndose siempre con lo dispuesto en el Artículo 5º (imposibilidad de adelantar materias).

* *Redacción dada por Resolución del Consejo Nº 48 de 05/02/020: vigente desde marzo de 2020.*

Artículo 15.- (Régimen de previas). Aquellos estudiantes que al momento de finalizar el curso no tengan aprobadas las unidades curriculares previas deberán rendir examen una vez aprobadas las mismas.

Artículo 16.- (Reprobación). Reprobará la unidad curricular el estudiante que se encontrare en alguna de las siguientes circunstancias:

(a) supere el veinticinco por ciento (25%) de las inasistencias a las clases presenciales o el cincuenta por ciento (50%) de las inasistencias a las clases presenciales de acuerdo a lo previsto en el Art. 8 inc. 6;

(b) cometiere fraude o intento de fraude, según se establece en el artículo 73;

(c) obtenga una calificación final inferior a Regular (3).

En estos casos, el estudiante podrá rendir el examen en forma libre de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 67.

La reprobación de la unidad curricular supone tenerla por aplazada, anotándose dicha circunstancia en la ficha del estudiante. Salvo por las circunstancias establecidas en el Art. 8 inc. 6, en cuyo caso se tendrá el curso como reprobado sin anotación ninguna.

El estudiante que abandone el curso mediante aviso al docente antes de realizar el segundo parcial, será eliminado de la lista sin considerarlo aplazado.

* *Redacción dada por Resolución del Consejo Nº 1 de 07/02/020: vigente desde*

marzo de 2020.

Artículo 17.- (Aplicación). Las disposiciones generales que anteceden serán de aplicación a los capítulos siguientes, salvo lo especialmente establecido en ellos.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE CURSOS TEÓRICOS

Artículo 18.- (Formas). Los cursos teóricos se dictarán en forma presencial, semi-presencial o a distancia.

Los estudiantes que se vean imposibilitados de acudir a los cursos teóricos en cualquiera de sus modalidades podrán optar por participar en calidad de "invitados" en los cursos semi- presenciales a los fines del seguimiento ocasional de las clases y para formular consultas a los docentes. Los estudiantes en estas condiciones no deberán cumplir asistencia ni tendrán derecho a realizar pruebas ni trabajos, pudiendo rendir el examen en forma libre con docente asignado por Bedelía.

Sección I – De los cursos presenciales

Artículo 19.- (Concepto). El curso presencial es un espacio de enseñanza-aprendizaje llevado a cabo mediante asistencia obligatoria a clases.

Artículo 20.- (Número de estudiantes). El número de estudiantes de cada curso no podrá exceder de ciento veinte (120). En caso de necesidad, el Consejo de Facultad podrá permitir el aumento del número de inscriptos.

* *Redacción dada por Resolución del Consejo Nº 48 de 05/02/020: vigente desde marzo de 2020.*

Artículo 21.- (Pruebas). Los estudiantes deberán realizar tres (3) pruebas escritas de las cuales al menos dos deben ser presenciales. En cualquier caso la última prueba deberá ser presencial y comprender integralmente todo el programa de la unidad curricular, bajo la más estricta responsabilidad docente en caso de incumplimiento.

En el caso de unidades curriculares de menos de 8 semanas se deberán realizar como mínimo 2 pruebas escritas.

En las actas deberá constar la nota del curso.

Al comenzar el curso, los docentes deberán fijar y comunicar a los estudiantes las fechas de las pruebas.

A los efectos de aprobar la unidad correspondiente mediante exoneración de rendir examen (Art. 13), el estudiante deberá obtener al menos una calificación de Regular (3) en la primera prueba del curso y al menos una calificación de Bueno (6) en la prueba integral presencial final. No obstante lo cual es potestad del docente valorar el aprovechamiento del curso si el estudiante no llega a la calificación de 6 en dicha prueba final. Para aprobar mediante exoneración, estas condiciones deben cumplirse bajo la más estricta responsabilidad docente, aunque el promedio final del curso sea Bueno (6) o más.

Se deberá entregar la calificación del primer parcial antes de la realización del segundo parcial.

Sección II – De los cursos semi-presenciales

Artículo 22.- (Concepto). El curso semipresencial es un espacio de enseñanza-aprendizaje que combina clases presenciales con actividades a

distancia.

Las Áreas, Institutos o Grupos docentes deben proponer al Consejo de Facultad la mayor cantidad posible de cursos semi-presenciales que permita su plantel docente, sin menoscabo de los cursos presenciales y cursos a distancia, garantizando al menos la existencia de un grupo por unidad curricular.

Artículo 23.- (Clases presenciales). Las clases presenciales deben representar el 25 % de la totalidad de horas clases que hubieran correspondido a un curso totalmente presencial. El estudiante deberá acudir al menos al setenta y cinco por ciento (75%) de ellas. Las fechas de las mismas se deberán publicitar, previo al período de inscripciones.

* *Redacción dada por Resolución del Consejo Nº 1 de 07/02/020: vigente desde marzo de 2020.*

Artículo 24.- (Actividades a distancia). La cantidad mínima de actividades a distancia, a través de la Plataforma debe ser significativa, sin perjuicio de otras actividades que el docente organice para ser cumplidas por los estudiantes fuera de dicha Plataforma.

Cada actividad deberá ser explicada y tener detallados los requisitos que deben cumplirse para su realización.

Las actividades deberán proponerse de manera tal que los estudiantes tengan libertad horaria para su realización.

* *Redacción dada por Resolución del Consejo Nº 1 de 07/02/020: vigente desde marzo de 2020.*

Artículo 25.- (Número de estudiantes). Las actividades que involucren el uso de plataforma EVA o sistema que lo sustituya, como cursos semipresenciales y cursos a distancia, estarán supeditadas al proceso de formación y acreditación del equipo docente por la Unidad de Apoyo Pedagógico. El Consejo determinará el cupo máximo permitido para dichos cursos, atendiendo a la cantidad de docentes disponibles.

En dicho caso, se dará prioridad de inscripción a los estudiantes que trabajan (y dentro de éstos a quienes trabajen más tiempo en la semana), a quienes se domicilien permanentemente fuera del departamento donde se dicta el curso y a quienes posean algún tipo de discapacidad permanente que dificulte o impida su traslado, sin perjuicio de otras circunstancias de fuerza mayor que deberá considerar el Consejo. Estas circunstancias deberán acreditarse mediante documentos oficiales o, si dichos documentos no existieren, mediante formal declaración jurada en la que debe constar la advertencia acerca de las consecuencias jurídicas de su falsedad.

Artículo 26.- (Pruebas). Los estudiantes deberán realizar las pruebas previstas en el Artículo 21 y cumplir las actividades propuestas por el docente.

Al comenzar el curso, los docentes deberán fijar y comunicar a los estudiantes las fechas de las pruebas.

A los efectos de aprobar la unidad correspondiente mediante exoneración de rendir examen (Art. 13), el estudiante deberá obtener al menos una calificación de Regular (3) en la primera prueba del curso y al menos una calificación de Bueno (6) en la prueba integral presencial final.

Estas condiciones deben cumplirse bajo la más estricta responsabilidad

docente, aunque el promedio final del curso sea Bueno (6) o más.

** Redacción dada por Resolución del Consejo Nº 1 de 07/02/020: vigente desde marzo de 2020.*

Sección III – De los cursos a distancia

Artículo 27.- (Concepto). El curso a distancia es un espacio de enseñanza-aprendizaje llevado a cabo en su totalidad mediante actividades en un entorno virtual.

Las Áreas, Institutos o Grupos docentes deben proponer al Consejo de Facultad la mayor cantidad posible de cursos a distancia que permita su plantel docente, sin menoscabo de los cursos presenciales y cursos semi-presenciales, garantizando al menos la existencia de un grupo por unidad curricular.

Artículo 28.- (Actividades a distancia). Todas las actividades serán realizadas a través de plataforma EVA o sistema institucional que la sustituya. Los docentes deberán proponer, como mínimo, la realización de una (1) actividad por semana.

Cada actividad deberá ser explicada y tener detallados los requisitos que deben cumplirse para su realización.

Las actividades deberán proponerse de manera tal que los estudiantes tengan libertad horaria para su realización.

Artículo 29.- (Número de estudiantes). Se aplica lo establecido en el Art. 25 del presente reglamento.

Artículo 30.- (Pruebas). Los estudiantes deberán realizar las pruebas previstas en el Art. 21 y cumplir con las actividades propuestas por el docente. Las pruebas podrán ser a distancia, salvo la última prueba que deberá ser presencial y comprender integralmente todo el programa de la unidad curricular, bajo la más estricta responsabilidad docente en caso de incumplimiento.

Al comenzar el curso, los docentes deberán fijar y comunicar a los estudiantes las fechas de las pruebas.

A los efectos de aprobar la unidad correspondiente mediante exoneración de rendir examen (Art. 13), el estudiante deberá obtener al menos una calificación de Regular (3) en la primera prueba del curso y al menos una calificación de Bueno (6) en la prueba integral presencial final.

Estas condiciones deben cumplirse bajo la más estricta responsabilidad docente, aunque el promedio final del curso sea Bueno (6) o más.

Se deberá entregar la calificación del primer parcial antes de la realización del segundo parcial.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE CURSOS TEÓRICO-PRÁCTICOS Y PRÁCTICOS

Sección I – De los cursos de Notariado

Artículo 31.- (Régimen de previas). Para ingresar a los cursos teórico-prácticos y prácticos de Notariado será necesario tener aprobadas las materias previas de acuerdo al régimen de previaturas vigente. A los estudiantes que hayan cursado sin haber aprobado la totalidad de las materias previas, les será anulado el curso en cualquier momento que se detecte la irregularidad.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ingresar y cursar condicionalmente aquellos estudiantes que tuvieran pendiente el resultado final de cursos o exámenes que deben ser rendidos con anterioridad al inicio del curso.

Artículo 32.- (Número de estudiantes). El número de estudiantes en cada curso no podrá exceder de cincuenta (50). En caso de necesidad, el Consejo de Facultad podrá permitir el aumento del número de inscriptos.

* *Redacción dada por Resolución del Consejo Nº 48 de 05/02/020: vigente desde marzo de 2020.*

Artículo 33.- (Trabajos internos y externos). Se realizarán como máximo seis (6) trabajos internos y un mínimo diez (10) trabajos externos.

Artículo 34.- (Trabajos externos). Los trabajos externos se realizarán sobre temas desarrollados en clase y serán entregados por los estudiantes dentro de los plazos que fije el docente encargado. Los trabajos presentados fuera de plazo no se corregirán, se considerarán no realizados y no serán tomados en cuenta para la evaluación final.

Los trabajos externos deberán ser corregidos y devueltos a los estudiantes, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la fecha fijada para el trabajo interno correspondiente. Al momento de la devolución de los trabajos externos, se deberán comentar y explicar los errores cometidos.

Artículo 35.- (Trabajos internos). Los trabajos internos tratarán temas sobre los cuales se hayan realizado trabajos externos y sus fechas de realización se fijarán por el profesor dentro de los diez primeros días del comienzo de los cursos. En caso de fuerza mayor y debidamente justificados, podrán ser cambiadas las fechas fijadas para los trabajos internos.

Los trabajos internos tendrán una duración de tres horas y podrán extenderse a criterio del profesor titular, siempre y cuando dicha decisión sea comunicada a los estudiantes cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la fecha del trabajo interno.

Los trabajos internos se comentarán en una clase práctica donde las correcciones se indicarán con carácter general, evaluando la entidad de las mismas. Los estudiantes tendrán derecho a que les sean exhibidos sus trabajos internos y comentados los errores cometidos. Los trabajos internos se devolverán a los estudiantes una vez concluido el curso y dados los resultados finales. No podrán realizarse trabajos internos durante los horarios de clase de las materias teórico-prácticas o prácticas que se están cursando en forma paralela, ni realizarse dos trabajos en el mismo día.

Artículo 36.- (Inasistencia a trabajos internos). Cuando el estudiante no haya podido concurrir, por razones de fuerza mayor, a la realización del trabajo interno, pedirá por escrito, al profesor, fecha especial para su realización inmediatamente de reintegrado a la clase, indicando la causa de la inasistencia y documentando la misma. Acreditados los extremos indicados, el profesor fijará nueva fecha para efectuar el interno, la cual podrá ser posterior a la fecha del siguiente interno.

Artículo 37.- (Clases externas). Los estudiantes deberán asistir a las visitas o clases externas que determine el Profesor Encargado del Curso respecto de los lugares o instituciones de interés para la asignatura, las que no podrán exceder de cinco. Estas clases se contarán dentro del lapso de duración del curso y también a los efectos del cómputo general de inasistencias estudiantiles.

Artículo 38.- (Prueba sustitutiva). El estudiante que obtuviere una calificación final mínima de Regular (3) pero inferior a Bueno (6) deberá rendir una prueba sustitutiva al finalizar el curso.

El estudiante que obtuviere una calificación menor a Regular (3) deberá recursar y no tendrá derecho a rendir el examen, aplicándose lo que dispone el Art. 66 inc. 2.

La prueba consistirá en uno o más ejercicios, que versarán temas que hayan sido tratados en trabajos externos o internos.

Tendrá una duración mínima de tres horas.

Sección II – De la Clínica, Asesoría y Consultoría Notarial

Artículo 39.- (Régimen de previas). Para ingresar será necesario tener aprobadas las materias previas de acuerdo al régimen de previaturas vigente. A los estudiantes que hayan cursado sin haber aprobado la totalidad de las materias previas, les será anulado el curso en cualquier momento que se detecte la irregularidad.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ingresar y cursar condicionalmente aquellos estudiantes que tuvieran pendiente el resultado final de cursos o exámenes que deben ser rendidos con anterioridad al inicio del curso.

Artículo 40.- (Número de estudiantes). El número de estudiantes en cada curso no podrá exceder de treinta (30). En caso de necesidad, el Consejo de Facultad podrá permitir el aumento del número de inscriptos.

* *Redacción dada por Resolución del Consejo Nº 48 de 05/02/020: vigente desde marzo de 2020.*

Artículo 41.- (Funcionamiento). Al inicio del curso se formarán grupos de estudiantes que consultarán y asesorarán a terceros que planteen problemas específicos. Estos grupos contarán con un máximo de seis (6) integrantes.

Artículo 42.- (Evaluación). Al finalizar el curso el docente encargado deberá realizar un informe sobre la actuación general del estudiante, teniendo en cuenta lo siguiente: a) la calificación de una prueba escrita que se efectuará dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del curso y consistirá en el estudio de un título que cada grupo habrá analizado en la última semana del curso; b) la calificación de una carpeta final relativa al título estudiado, que cada grupo deberá entregar al finalizar el curso; c) calificación de los trabajos externos y d) actuación que tuvo en la consulta y asesoría.

Artículo 43.- (Prueba sustitutiva). El estudiante que obtuviere una calificación final mínima de Regular (3) pero inferior a Bueno (6) deberá rendir una prueba sustitutiva al finalizar el curso. El estudiante que obtuviere una calificación menor a Regular (3) deberá recursar y no tendrá derecho a rendir el examen, aplicándose lo que dispone el Art. 66 inc. 2.

La prueba sustitutiva consistirá en el estudio de un título, que se conocerá el día fijado para la misma y contendrá un máximo de seis (6) preguntas.

Sección III – De los cursos de Práctica Profesional de Abogacía

Artículo 44.- (Régimen de previas). Para ingresar a los cursos de Práctica Profesional de Abogacía será necesario tener aprobadas las materias previas de acuerdo al régimen de previaturas vigente. A los estudiantes que hayan cursado sin haber aprobado la totalidad de las materias previas, les será anulado el curso en cualquier momento que se detecte la irregularidad.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ingresar y cursar condicionalmente aquellos estudiantes que tuvieran pendiente el resultado final de cursos o exámenes que deben ser rendidos con anterioridad al inicio del curso.

Artículo 45.- (Número de estudiantes). El número de estudiantes en cada curso no podrá exceder de cincuenta (50). En caso de necesidad, el Consejo de Facultad podrá permitir el aumento del número de inscriptos.

* *Redacción dada por Resolución del Consejo Nº 48 de 05/02/020: vigente desde marzo de 2020.*

Artículo 46.- (De la enseñanza).

46.1 (De la asistencia) La asistencia a los cursos de Práctica Profesional será obligatoria. Perderán el curso los estudiantes que incurran en más inasistencias a clases que las permitidas. El número de inasistencias no podrá exceder del 25% de las horas del curso. Se computará una hora de inasistencia cuando se ingrese a partir de los 15 minutos posteriores al comienzo efectivo de la clase reglamentaria.

46.2 (De la evaluación) a. Se realizarán trabajos externos e internos por cada unidad temática. b) Se realizarán cuatro (4) ejercicios de comprobación como mínimo y ocho (8) como máximo. Al comenzar el curso los docentes deberán fijar y comunicar a los estudiantes las fechas de las instancias de evaluación.

46.3 (Utilización de materiales) Durante las instancias evaluatorias, se podrá utilizar los materiales avalados por el docente para cada unidad temática, así como la normativa correspondiente.

46.4 (De la corrección) La corrección oral de las comprobaciones serán realizadas dentro de las 72 horas hábiles siguientes a su realización. Todas las devoluciones de evaluaciones serán entregadas a los estudiantes dentro de los 10 primeros días siguientes a la realización.

46.5 (Inasistencias a las instancias de evaluación) Cuando el estudiante por causas justificadas debidamente documentadas no haya podido concurrir a alguna de las instancias evaluatorias, deberá solicitar por escrito al docente encargado del curso fecha especial para la realización de la misma. Acreditados los extremos indicados, el docente encargado fijará nueva fecha, la cual podrá incluso, ser posterior a la fecha de las siguientes evaluaciones.

Artículo 47.- (Actividades externas). Deberán proponerse por el docente como mínimo tres (3) actividades externas de las cuales el estudiante deberá cumplir por lo menos con dos (2) . Dichas actividades podrán consistir, por ejemplo: a. en un mínimo de visitas a la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos, Juzgados de Paz Departamentales y Juzgados Letrados de Primera Instancia, Dirección General del Registro de Estado Civil, Registro Nacional de Actos Personales, Establecimientos de Detención o Penitenciario en los que haya un Consultorio, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Fiscalía General de la Nación, etc., b) Participar como oyente de grupos o actividades de Consultorio Jurídico , temáticos o barriales; c) Otras actividades de conocimiento y aproximación a la realidad profesional de similar contenido pedagógico propuestas por el docente.

Artículo 48.- (Aprobación y reprobación de los cursos)

48.1 (De la aprobación) Aprobarán el curso los estudiantes que, habiendo cumplido con las exigencias reglamentarias, tengan una calificación mínima de Bueno (6), que resultará de la ponderación del conjunto de actividades

desarrolladas en el curso, evaluadas por el docente encargado del curso con la colaboración del equipo docente. Deberán realizar prueba sustitutiva los que obtengan una calificación final mínima de Regular (3) pero inferior a Bueno (6). No podrá calificarse con menos de Regular (3) a aquellos estudiantes cuyo promedio matemático resultante de los escritos de comprobación que hubieren realizado, diera esa calificación mínima. Serán eliminados y deberán repetir el curso, sin excepciones, los que tengan una calificación inferior a Regular (3). No podrán ser promovidos los alumnos que no hayan realizado actividades externas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47.

48.2 (Reprobación del curso) Reprobará la unidad el estudiante que se encontrare en alguna de las siguientes circunstancias: a) supere las veinte horas de inasistencias a clase; b) cometiere fraude, intento de fraude o plagio, según se establece en el Artículo 73 y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fraude y Plagio; c) obtenga una calificación final inferior a Regular (3). La reprobación de la unidad curricular supone tenerla por aplazada, anotándose dicha circunstancia en la f icha del estudiante. el estudiante que abandone el curso mediante aviso al docente por escrito antes de realizar la tercera comprobación, será eliminado de la lista sin *considerarlo* aplazado

48.3 (Del curso Sustitutivo). Los estudiantes que tengan una calificación final mínima de Regular (3), pero inferior a Bueno (6) tendrán derecho a cursar sustitutivo.

a) Carga horaria. El curso sustitutivo de la Práctica Profesional I y II tendrá lugar en los recesos de julio y febrero, con una carga horaria de 18 horas en total.

b) Evaluación. Se realizará una instancia de comprobación, fuera de las horas del curso, con una duración de dos a tres horas la cual versará sobre dos trabajos (escritos o un escrito y una defensa oral sobre un caso), sin perjuicio de la realización obligatoria de externo e internos.

c) Aprobación. Aprobaran el curso aquellos estudiantes que obtengan una calificación mínima de Bueno (6). Perderán el curso y deberán recursar la materia aquellos estudiantes con calificación inferior al Bueno (6).

d) De la asistencia. La asistencia al curso sustitutivo es obligatoria. Perderán el curso los estudiantes que incurran en cuatro horas de inasistencias a clases establecidas.

Sección IV – De los cursos de Consultorio Jurídico

Artículo 49.- (Régimen de previas).

49.1 Para ingresar a los cursos de Consultorio Jurídico I y II, será necesario tener aprobadas las materias previas de acuerdo al régimen de previaturas vigente.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ingresar y cursar condicionalmente aquellos estudiantes que tuvieran pendiente el resultado final de cursos o exámenes, correspondientes a las unidades curriculares previas y que se hayan culminado o rendido con anterioridad al inicio del curso. A los estudiantes que hayan cursado sin haber aprobado la totalidad de las materias previas, les será anulado el curso en cualquier momento que se detecte la irregularidad. Los estudiantes que ingresen y cursen Consultorio Jurídico I en forma condicional, no podrán prestar asistencia jurídica (asignación de carpetas) y deberán realizar las tareas que el docente encargado les asigne.

49.2 (Desistimiento voluntario) El estudiante podrá desistir voluntariamente en Consultorio Jurídico I y II hasta la segunda semana de clase. El desistimiento voluntario deberá realizarse por escrito al docente encargado. El mismo

determinará la eliminación de la lista del estudiante sin considerarlo aplazado.

Artículo 50.- (Número de estudiantes). El número de estudiantes en cada curso de Consultorio Jurídico no podrá exceder de cincuenta (50). Si las circunstancias así lo permiten el Consejo podrá reducir dicho cupo o si fuese necesario aumentarlo. El número de estudiantes en cada curso no podrá ser inferior a doce (12). Dicho mínimo no será aplicable a los casos de consultorios con convenio.

Artículo 51.- (Funcionamiento).

51.1 (De la inscripción) Las inscripciones a los cursos de Consultorio I y II deberán realizarse en forma única y para las dos unidades curriculares, las cuales deberá realizarse con el mismo equipo docente.

51.2 (Del régimen de asistencia) El estudiante con inasistencias que excedan el 25% del total de horas del curso de Consultorio Jurídico se entenderá que lo ha abandonado.

51.3 (De la asistencia jurídica) Comprende: a) Atender consultantes en el horario de clase establecido; b) Diligenciar debidamente las entrevistas en los casos de competencia del Consultorio Jurídico, bajo estricta supervisión del docente encargado; c) Asumir el conocimiento del caso asignado, en forma diligente y ordenada, en coordinación con el consultante, para obtener todos los datos y pruebas pertinentes para la gestión encomendada; d) Analizar expedientes, redactar y presentar los escritos que le sean indicados por el equipo docente; e) Impulsar y tramitar eficientemente los procesos asignados con estricta observancia de la ética profesional y de acuerdo a las indicaciones recibidas del equipo docente; f) Llevar la relación de hechos de los procesos en sus correspondientes carpetas, la**s** que permanecerán en la oficina jurídica del consultorio; g) Rendir los informes de las consultas y los procesos asignados en las fechas fijadas para el control de carpetas y en toda oportunidad que así le sea solicitado por el equipo docente.

Artículo 52.- (Evaluación).

52.1. Los docentes de Consultorio Jurídico deberán realizar durante el curso un mínimo de dos controles de los asuntos seguidos por cada estudiante, informándole cómo evalúa su desempeño. El primer control deberá realizarse antes de transcurridos un tercio de iniciado el curso y el segundo a los dos tercios. Al finalizar el curso el docente encargado deberá realizar un informe sobre la actuación general del estudiante.

52.1 (De la aprobación) Serán aprobados los estudiantes que, habiendo cumplido con las exigencias reglamentarias, tengan una calificación mínima de Bueno (6), que resultará de la ponderación del conjunto de las actividades desarrolladas en el curso, evaluadas por el docente encargado con la colaboración del equipo docente.

52.2 (De la pérdida del curso) Reprobará la unidad curricular el estudiante que se encontrare en alguna de las siguientes circunstancias: a) si las inasistencias exceden el 25% de las horas del curso; b) obtenga una calificación final inferior a Regular (3). La reprobación de la unidad curricular supone tenerla por aplazada, anotándose dicha circunstancia en la ficha del estudiante.

Artículo 53.- (Prueba sustitutiva). El estudiante que obtuviere una calificación final mínima de Regular (3) pero inferior a Bueno (6) deberá rendir una prueba sustitutiva al finalizar el curso. La prueba sustitutiva consistirá en que el estudiante deberá colaborar con la tarea de uno de los asistentes del

Consultorio Jurídico durante el período que transcurre entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo siguientes a la finalización del curso, con excepción de la feria judicial. Esta colaboración consistirá en: a)Atención al público, conjuntamente con el asistente (2 horas semanales).b)Analizar expedientes y redactar los escritos que sea necesario presentar en el período. c)Realizar la procuración o gestiones administrativas que se le encomiende. La tarea será supervisada por el asistente, el profesor con quien rindió el curso y el Director del Consultorio Jurídico quienes, una vez culminado el período de receso, otorgarán la calificación correspondiente. El estudiante que obtuviere una calificación menor a Bueno (6) deberá recursar.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE SEMINARIOS, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES INTEGRATIVAS

Sección I – De los seminarios

Artículo 54.- (Concepto). El seminario es un espacio de enseñanza-aprendizaje e investigación alrededor de uno o varios temas, caracterizándose por constituir una modalidad donde se promueve la exposición y el debate por parte de docentes y estudiantes.

Las actividades a proponerse en el seminario podrán consistir en, por ejemplo, disertaciones, discusiones, lectura e interpretación de textos, comentario de la literatura pertinente, reseña expositiva o recensión de una obra, investigación en común de problemas, exposición crítica de fallos judiciales, exégesis de disposiciones legales, solución de casos prácticos o breves trabajos de doctrina.

Las Áreas, Institutos o Grupos Docentes propondrán en forma individual o conjunta los seminarios que deseen desarrollar durante el año, con antelación suficiente para su difusión e inscripción de estudiantes.

Todos los seminarios deberán contar con un programa adecuado a las unidades curriculares del Área correspondiente.

Artículo 55.- (Número de estudiantes). El número de estudiantes en cada seminario no podrá exceder de cincuenta (50). En caso de necesidad, el Consejo de Facultad podrá permitir el aumento del número de inscriptos.

* *Redacción dada por Resolución del Consejo Nº 48 de 05/02/020: vigente desde marzo de 2020.*

El docente encargado podrá establecer la división del seminario en equipos o grupos de estudio.

Artículo 56.- (Funcionamiento del seminario). Los seminarios versarán sobre un tema central y subtemas a ser propuestos por los docentes. Sin perjuicio de ello, el estudiante podrá proponer otros subtemas al docente encargado, quien decidirá en definitiva. El docente determinará el contenido y la forma del seminario.

Artículo 57.- (Evaluación). La evaluación final debe contemplar un trabajo escrito, la exposición oral y el debate presentado en clase. Los estudiantes que no obtuvieren la calificación de Bueno
(6) deberán realizar trabajos complementarios que determine el docente hasta obtener dicha calificación dentro del período máximo de un (1) año. Aquellos estudiantes que no alcanzaren dicha calificación dentro del mencionado período deberán recursar el seminario.

Los trabajos complementarios deberán ser presentados por los estudiantes en

la fecha que se indique para ello en el calendario de exámenes respectivo dentro de los cinco períodos siguientes a la finalización del seminario, taller o actividad integrativa.

Sección II – De los talleres de análisis crítico y prácticos

Artículo 58.- (Concepto). El taller es un espacio de enseñanza-aprendizaje que combina teoría y práctica alrededor de uno o varios temas.

Con las actividades que se propongan en el taller se buscará la comprensión y aplicación crítica del conocimiento, mediante el intercambio de experiencias, discusiones, lectura e interpretación de textos, solución de casos prácticos, exposición crítica de fallos judiciales, exégesis de disposiciones legales, entre otros.

Todos los talleres deberán contar con un programa adecuado a las unidades curriculares del Área correspondiente. El Instituto encargado de la unidad curricular teórica a la que se vincula el taller diseñará el programa del taller seleccionando del programa de la unidad curricular teórica correspondiente uno o varios temas que se consideren de especial relevancia.

Artículo 58.1.- (Oportunidad de dictado de los talleres) A los efectos de asegurar que el estudiante cuente con la base teórica suficiente que permita un buen aprovechamiento de los talleres, éstos serán dictados a partir de la segunda mitad del cursado de la unidad curricular respectiva o inmediatamente después de concluido su cursado.

** Resoluciones del Consejo Nº 27 del 27 de octubre de 2021 y Nº 43 de 3 de noviembre de 2021: vigente desde 2022.*

Artículo 58.2.- (Docente encargado) El taller estará a cargo del mismo docente que dicta la unidad curricular teórica correspondiente.

Sólo en casos muy excepcionales, a pedido del Instituto respectivo y mediante resolución fundada del Consejo que se aplicará solamente durante el año lectivo en que se dicte, se podrá autorizar que el taller sea dictado por otro docente, pero siempre bajo la supervisión del docente encargado de la unidad curricular teórica.

Antes del comienzo del dictado de los talleres, deberá existir una planificación de los talleres coordinada por el Instituto.

** Resoluciones del Consejo Nº 27 del 27 de octubre de 2021 y Nº 43 de 3 de noviembre de 2021: vigente desde 2022.*

Artículo 59.- (Evaluación). Al inicio del taller el docente determinará y comunicará a los estudiantes las pautas y características de la evaluación.

Sin perjuicio de la evaluación que pueda realizarse a lo largo del taller en base a las distintas actividades realizadas, existirá una instancia final de evaluación integral cuyas características y modalidad podrá establecer el docente encargado.

Los estudiantes que obtuvieron una calificación final inferior a Regular (3), deberán recursar el taller.

Los estudiantes que obtuvieron una calificación final superior a Regular (3) pero inferior a Bueno (6) deberán realizar un trabajo complementario que deberá ser informado por el docente al momento de la presentación de las calificaciones finales, para lo cual dispondrán de una única oportunidad, debiendo ser entregado a más tardar en el segundo período de exámenes siguientes a la finalización del Taller.

Una vez transcurrido dicho plazo los estudiantes que no hayan presentado el trabajo complementario o lo hayan presentado pero no hayan alcanzado por lo menos la calificación de Bueno (6) deberán recursar el taller.

** Resoluciones del Consejo Nº 27 del 27 de octubre de 2021 y Nº 43 de 3 de noviembre de 2021: vigente desde 2022.*

Sección III – De las otras actividades integrativas

Artículo 60.- (Actividades de extensión, investigación o enseñanza). En las actividades integrativas se valorará especialmente:

a) La responsabilidad y rigurosidad en la asignación de tareas.

b) El seguimiento del método planteado para el trabajo o la justificación de su apartamiento.

c) El resultado obtenido en el servicio prestado, si el énfasis es en la asistencia.

d) El grado de sensibilización técnica logrado en el ambiente social específico donde se promovió la difusión de determinados conocimientos universitarios, si el énfasis de la extensión es en la difusión.

e) La incorporación de conocimientos y competencias a partir de la experiencia de extensión.

Al inicio de la actividad el docente comunicará a los estudiantes las pautas y características de la evaluación. Los estudiantes que en dicha evaluación no obtuvieren la calificación de Bueno
(6) deberán realizar trabajos complementarios que determine el docente hasta obtener dicha calificación dentro del período máximo de un (1) año. Aquellos estudiantes que no alcanzaren dicha calificación dentro del mencionado período deberán recursar la actividad.

Los trabajos complementarios deberán ser presentados por los estudiantes en la fecha que se indique para ello en el calendario de exámenes respectivo dentro de los cinco períodos siguientes a la finalización del seminario, taller o actividad integrativa.

CAPÍTULO V. EXÁMENES

Artículo 61.- (Modalidad). Los exámenes serán orales o escritos a opción de la mesa examinadora. Las Áreas, Institutos o Grupos Docentes deberán establecer criterios generales acerca de los contenidos y modalidades de los exámenes.

Artículo 62.- (Períodos). Los exámenes podrán rendirse en los períodos ordinario o extraordinario. Son períodos ordinarios los de julio y noviembre-diciembre. Son períodos extraordinarios los de febrero, mayo y setiembre.

Existirá una única fecha por período para rendir examen de cada unidad curricular.

Artículo 63.- (Calendario de exámenes). El calendario de exámenes será fijado por el Consejo de Facultad, dándose a publicidad con suficiente antelación.

Artículo 64.- (Desistimiento de la inscripción). Los estudiantes inscriptos para rendir un examen, podrán desistir de rendirlos hasta setenta y dos (72) horas corridas antes de rendirlo.

Artículo 65.- (Mesa examinadora). La mesa examinadora se conformará por un mínimo de tres (3) miembros, los que podrán ser docentes con grado o Aspirantes a Profesor Adscripto. La mesa deberá contar con un (1) docente

encargado (grado 3, 4 o 5), quien la presidirá.
El Decano podrá autorizar que la mesa funcione con sólo dos (2) miembros cuando existan razones fundadas que así lo justifiquen.

Excepcionalmente, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejaren, podrán ser convocados bajo la responsabilidad del docente encargado y con anuencia del Decano, ex profesores y profesionales de notoria versación en la materia.

Artículo 66.- (Exámenes libres). Los estudiantes podrán rendir exámenes sin haber cursado previamente la unidad curricular siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 15 del presente reglamento.

No podrá rendirse examen en calidad de libre de las unidades curriculares cuya forma de cursado sea mediante cursos teórico-prácticos y prácticos, seminarios, talleres de análisis crítico y talleres prácticos.

Artículo 67.- (Asignación de mesa). Una vez cerrado el período de inscripción a exámenes, se procederá al sorteo entre los inscriptos para su ubicación en la mesa correspondiente.

Aquellos estudiantes que hayan cursado la unidad curricular y obtuvieron calificación mínima de Regular (3) tendrán derecho a rendir el examen con el docente con el cual cursaron.

El beneficio antes referido tendrá vigencia por un año contando desde el período ordinario inmediato a la finalización del curso.

Los estudiantes que hagan uso de este beneficio deberán solicitar al Departamento de Administración de la Enseñanza (Bedelía) el cambio de mesa hasta con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación, sin importar si se trata de períodos ordinarios o extraordinarios.

Para rendir examen, el estudiante debe presentar su cédula de identidad ante la mesa correspondiente.

Artículo 68.- (Mesas especiales). Previa solicitud por escrito del estudiante, el Consejo de Facultad podrá disponer la formación de mesas especiales en una fecha diferente a la establecida en atención a los impedimentos físicos del solicitante, cuando, en su concepto, las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 69.- (Último examen). A los estudiantes que les reste la aprobación de una sola unidad curricular para culminar su carrera, podrán elegir la mesa con la cual rendir el examen, previa solicitud por escrito ante el Departamento de Administración de la Enseñanza (Bedelía).

Serán excluidas para contabilizar las unidades curriculares que le restan aprobar al estudiante aquellas que no puedan aprobarse mediante examen.

Artículo 70.- (Aprobación del examen). Las mesas examinadoras tomarán en cuenta para la evaluación del examen, por su orden, los elementos siguientes: 1) El conocimiento del tema, teniendo presente la información del derecho positivo, de la doctrina y de la jurisprudencia sobre el punto y la trascendencia práctica del mismo. 2) La exposición; bajo este rubro se apreciará el lenguaje empleado y su adecuación al lenguaje jurídico, profundidad conceptual, orden y sistematización en el desarrollo.

También influirán en la calificación, la claridad en la exposición, la facultad de síntesis, la capacidad de comunicación y persuasión.

En caso de aprobación de nuevas normas objeto de estudio de la unidad

curricular, podrá evaluarse su conocimiento recién después transcurridos 90 días corridos de su entrada en vigencia, salvo que hayan formado parte de los contenidos del curso.

Artículo 71.- (Corrección del examen). En los exámenes escritos, los docentes deberán señalar de manera visible los errores, y estampar su firma en los exámenes que corrijan.

La mesa examinadora tendrá un plazo máximo e improrrogable de veinte (20) días hábiles para la corrección de los exámenes. Concluida la corrección, se remitirán al Departamento de Administración de la Enseñanza las actas del examen, suscritas por los examinadores. En caso de incumplimiento del plazo, el Departamento de Administración de la Enseñanza deberá informar al Consejo.

* *Redacción dada por Resolución del Consejo Nº 1 de 07/02/020: vigente desde marzo 2020.*

Deberá ser publicada una copia del acta a los efectos de que los estudiantes tengan conocimiento de los resultados. En dicha copia se deberán indicar fecha, hora y lugar en donde se realizará la muestra de lo exámenes, la que no podrá ser antes del quinto día hábil desde la publicación.

Artículo 72.- (Reprobación). El estudiante reprobará el examen en los siguientes casos:

a) Cuando merezca nota de aplazado por conocimientos insuficientes

b) Cuando se retire antes de la finalización del examen oral o sin entregar la prueba escrita.

c) Cuando cometa o intente cometer fraude en la realización de la prueba.

En las tres situaciones, en el acta respectiva, se pondrá “aplazado”, indicándose la causa, solamente en los dos últimos casos, mediante aclaración puesta al final. En la última, además, se anotará en la ficha estudiantil.

Artículo 73.- (Fraude). Comete fraude el estudiante que, durante el desarrollo de alguna de las tareas o pruebas, consulte cualquier clase de material, con excepción de lo dispuesto en el artículo 11 de este reglamento, o se comunique con otras personas que no sean los docentes encargados de la tarea, cuando ello no se encuentre permitido expresamente por el docente encargado del curso.

Se considerará que intenta cometer fraude cuando esté en posesión de cualquier clase de material, con excepción de lo dispuesto en el artículo 11 de este reglamento, o intente comunicarse con otras personas que no sean los docentes encargados de la tarea.

Constatado el fraude o intento de fraude, el estudiante deberá entregar la tarea en el estado en que se encuentre.

Los docentes encargados de la tarea formularán por escrito la denuncia de lo ocurrido ante el Consejo de Facultad.

De existir indicios de fraude al momento de la corrección de la prueba, el docente deberá denunciarlo ante el Consejo de Facultad, especificando los motivos que llevan a esa presunción, y aportando los medios probatorios pertinentes.

Art 74.- (Copia o plagio). En los exámenes y en las pruebas y trabajos escritos que se realicen en los cursos, la transcripción textual sin indicación de

fuentes, la reproducción total o parcial de textos o cualquier otro material extraído de Internet o de otras fuentes cualesquiera, sin indicación de origen, se considerará copia o plagio.

Artículo 75.- (Examen ilegible). Cuando el escrito resulte ilegible, a juicio de los examinadores, éstos deberán elevar el caso al Decano, manifestando su opinión respecto a si se le debe considerar aplazado o arbitrarse otras soluciones.

Artículo 76.- (Inapelabilidad). La calificación puesta por los examinadores, será inapelable, salvo que apareciere probada una clara violación reglamentaria, en cuyo caso, el Consejo de Facultad podrá resolver la constitución de una mesa especial en el mismo período.

Artículo 77.- (Inhabilitación). El examinador no podrá intervenir en exámenes orales ni corregir o calificar pruebas escritas en los siguientes casos:

a) Cuando el examinado sea pariente por consanguinidad o por afinidad dentro del cuarto grado.

b) Cuando el examinado haya sido o sea condiscípulo, amigo íntimo, enemigo, empleado o socio del examinador.

c) Cuando el examinado haya sido o sea discípulo particular del examinador, en asignaturas que integren los Planes de Estudio de Facultad.

El examinador que tenga conocimiento de encontrarse en las situaciones precedentes, deberá abstenerse de examinar y comunicarlo al Decano.

En otras situaciones similares, podrá solicitar que se le conceda el derecho de abstención, estándose a lo que resuelva el Decano.